# Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 328-2023-A-MDVA**

Vista Alegre, 29 de noviembre de 2023.

**VISTO:**

El Dictamen No. D000962-2023-OSCE-SPRI, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, el Informe No. 002-2023-AS 28 – 2022 CS/MDVA de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por el Comité de Selección, el Informe No. 1085-2023-JUAL/MDVA de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley No. 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia";

Que, mediante Informe No. 002-2023-AS 28-2022-CS/MDVA de fecha 22 de noviembre de 2023, el Comité de procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada No. 28-2022-MDVA/CS1, solicita la nulidad del indicado procedimiento de selección, en razón de que el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, peticionó dicha nulidad;

Que, cabe señalar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, entre otras tiene la siguiente función: Supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la Ley y su Reglamento. Ejem: Denuncias;

Que, en ese entender, se tiene que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido el Dictamen No. D0000962-2023-OSCE-SPRI y que debe ser acatada por la Entidad;

Que, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, indica que, no se ha utilizado la ficha de homologación, vulnerando el artículo 29° y 30° del RLCE, los principios de libertad de concurrencia y competencia y las bases estándar del objeto del contrato, en la medida que la definición de obra similar establecida por el comité de selección contempla la acreditación de componentes no previstos en la ficha de homologación; así como del artículo 72° del Reglamento en la medida que a través de la absolución de la consulta y/u observación No. 5 se mantuvo dicho requerimiento;

Que, conforme al numeral 29.10 del artículo 29° del RLCE, "Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo

Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas";

Que, según el numeral 30.2 del artículo 30° del RLCE, "El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente";

Que, por su parte, de conformidad a los artículos 43°, 47°, 72° del RLCE, el comité de selección es competente entre otros, para preparar los documentos del procedimiento de selección, absolver consultas y observaciones e integrar las bases del procedimiento en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública, siendo que, a través del pliego de absolutorio, el comité puede adecuar y/o precisar aspectos de las bases, a fin de sanearlas y otorgarle la legalidad a las mismas; asimismo, el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, actividad que es efectuada por dicho colegiado, bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentra sujeta a rendición de cuenta ante el titular, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes que se avoque al caso;

Que, en ese sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, advierte que, para el presente procedimiento de selección, corresponde aplicar la ficha de homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada". Además, señala que, la Entidad no acogió la consulta y/u Observación efectuada por el participante CORPORACIÓN J&J INGENIEROS S.A.C., cuestionando que la definición de obras similares incluya componentes, desvirtuando la ficha de homologación aplicable al objeto de la convocatoria;

Que, se colige que, la entidad no implementó las condiciones establecidas en la ficha de homologación "Perfil del Plantel Profesional Clave para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural o pluvial para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada", en el requerimiento del presente procedimiento de selección, actuación que vulnera el artículo 30° del RLCE y los principios de libertad de concurrencia y competencia;

Que, en consecuencia, los hechos precisados constituyen causal de nulidad del procedimiento de selección, conforme lo establece el artículo 44° de Ley de Contrataciones del Estado: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento

de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, por tanto, la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada No. 28-2022-MDVA/CS-1, ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTADILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CHAUCHILLA; DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA",** debe ser declarada mediante acto administrativo emitido por el Titular del Pliego;

Que, por otro lado, de acuerdo con el acta de otorgamiento de la buena pro, el presente procedimiento de selección se encuentra en la etapa para declarar el consentimiento de la buena pro; sin embargo, al haber sido notificada la entidad con el Dictamen No. D000962-2023-OSCE-SPRI, se debe proceder a dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO SANTA ROSA, en razón a la causal de nulidad advertida en líneas arriba;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de la Gerencia Municipal y el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada No. 28-2022-MDVA/CS-1, ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTADILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CHAUCHILLA; DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA";** en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** el otorgamiento de la buena pro a favor del **CONSORCIO SANTA ROSA**; disponiéndose retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Jefe de la División de Abastecimiento y el Comité de Selección el cumplimiento de la presente resolución y demás áreas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEJESE SIN EFECTO,** los actos administrativos que se opongan o contravengan a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE** a Secretaria General, la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes, a la oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

*Gabriel Roger Sarmiento Garriazo*
ALCALDE